

ORDENANZA MUNICIPAL
OM - 13 - 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica regular de actividad física aporta múltiples ventajas para la salud física y mental. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el ejercicio regular ayuda a prevenir y controlar enfermedades no transmisibles como las cardiovasculares, el cáncer y la diabetes; reduce los síntomas de depresión y ansiedad; y mejora la salud cerebral y el bienestar general.

Además, la actividad física regular mejora la salud de los huesos y los músculos, y contribuye al desarrollo motor y cognitivo en niños y adolescentes. En adultos mayores, ayuda a prevenir caídas y mejora la salud funcional.

El deporte es una herramienta poderosa para el desarrollo humano y la cohesión social. Según las Naciones Unidas, la práctica deportiva fomenta valores como la disciplina, el trabajo en equipo, la perseverancia y el respeto, esenciales para la formación integral de las personas. Asimismo, promueve la inclusión social y puede ser un medio eficaz para la integración de comunidades diversas.

La participación en actividades deportivas fortalece el sentido de pertenencia y la identidad comunitaria, creando espacios de interacción y colaboración entre los habitantes. Esto es especialmente relevante en contextos multiculturales como el cantón Francisco de Orellana, donde el deporte puede servir como puente entre diferentes grupos sociales y culturales, contribuyendo a la construcción de una identidad coqueña. En este contexto, es política municipal fomentar el deporte a través de la implementación y uso de diversos espacios y escenarios deportivos, por lo cual, contar con una ordenanza que regule el uso de los escenarios deportivos municipales es crucial para garantizar su adecuado mantenimiento, accesibilidad y aprovechamiento por parte de toda la comunidad. Una normativa clara permite establecer horarios, normas de uso, tarifas (si las hubiere) y responsabilidades tanto para los usuarios como para las autoridades encargadas de la gestión de las instalaciones.

Además, una regulación efectiva facilita la organización de eventos deportivos, programas de formación y actividades recreativas, asegurando que las instalaciones se utilicen de manera equitativa y sostenible. Esto contribuye a maximizar los beneficios sociales y económicos derivados de la inversión en infraestructura deportiva.

Fomentar el deporte y regular el uso de los escenarios deportivos municipales en el cantón Francisco de Orellana son acciones esenciales para promover la salud, el desarrollo humano y la cohesión social, lo que deriva en la necesidad de implementar una ordenanza que garantice el acceso equitativo y el uso adecuado de las instalaciones



deportivas en miras a contribuir al bienestar de la comunidad y al fortalecimiento de la identidad local y descubrir y apoyar a futuros talentos deportivos que puedan poner en alto el nombre del cantón.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) consagra que *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

Que, el artículo 383 de la CRE garantiza *“... el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.”*;

Que, el artículo 238 de la CRE determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la CRE dispone que los gobiernos autónomos y descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la CRE manda que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 321 de la norma fundamental ibidem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;



Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica Para La Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone que *“Los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, promoverán la práctica deportiva, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, la formación y el desarrollo de las personas y el Buen Vivir, así como los deportes y juegos ancestrales y tradicionales, de conformidad con las competencias y atribuciones previstas en la Constitución y la Ley.*

La autoridad nacional del deporte, conforme su planificación sectorial, asignará los recursos para el fomento del deporte, educación física y recreación con la infraestructura, equipamiento, mantenimiento y desarrollo de sus actividades en la Circunscripción y, de forma concurrente, lo harán los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sujeción al Plan Integral Amazónico.

El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las organizaciones deportivas podrán implementar programas de incentivos y becas para los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento de la Circunscripción.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Del Deporte, Educación Física Y Recreación (en adelante Ley del Deporte) dispone que *“La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas serán protegidas por todas las Funciones del Estado.”;*

Que, el artículo 94 de la Ley del Deporte dispone a los gobiernos autónomos descentralizados ejecutar *“... actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población.*

Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”;

Que, el artículo 102 de la Ley del Deporte prescribe *“Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales.”;*

Que, el artículo 132 de la Ley del Deporte faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a *“... ceder la administración de las instalaciones deportivas, a las organizaciones deportivas de su jurisdicción.”;*

Que, la norma antes indicada en el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización (en adelante COOTAD), sobre la facultad normativa, prescribe que en ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos



regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 literal b) del COOTAD, en concordancia con el artículo 492 ibidem, prescribe la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley;

Que, el artículo 57 del COOTAD otorga al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 283 del COOTAD faculta *“La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes.*

Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.”;

Que, el artículo 417 del COOTAD dispone que *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. (...)bienes de uso público: (...)g. Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*



h. Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, la Disposición General Décimo Tercera del COOTAD prescribe que “*Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el Gobierno autónomo Descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación física y Recreación legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados.*”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

TÍTULO I PRECEPTOS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 1. OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración, gestión, uso y mantenimiento de los escenarios deportivos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO. - Estarán sujetos a la presente ordenanza los escenarios deportivos de cualquier índole que sean de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Las disposiciones de esta ordenanza son igualmente aplicables a organizaciones deportivas locales, comunitarias, barriales, sectoriales y cantonales sin fines de lucro legalmente constituidas que tengan su domicilio estatuario en el cantón Francisco de Orellana y realicen regularmente actividades deportivas en este cantón.



Las organizaciones deportivas con fines de lucro legalmente constituidas estarán sujetas únicamente en lo que expresamente disponga la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. - Son principios de esta ordenanza, además de los previstos en la Constitución de la República, las leyes aplicables y en los instrumentos internacionales, los siguientes:

1. **Igualdad y no discriminación:** El fomento al deporte recreativo y profesional y el uso de las instalaciones deportivas municipales dentro de la jurisdicción cantonal se orientará hacia la plena vigencia del derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, sin distinción alguna de condición, sexo, orientación sexual, ideología, religión, etc.
2. **Interculturalidad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana reconoce las diversas nacionalidades, etnias y culturas que habitan en el cantón, por ello promoverá el respeto a su cosmovisión, observando sus diferencias para superar los prejuicios, el racismo, las desigualdades y las asimetrías, bajo condiciones de respeto a los derechos humanos, procurando que el deporte y el uso de los escenarios deportivos municipales reconozca y revalorice la diversidad.
3. **Participación:** Las y los deportistas del cantón, de forma individual o colectiva, gozan del derecho a participar y representar deportivamente a nuestra provincia, así mismo se garantiza su participación en la formulación e implementación de proyectos, programas, normas y eventos deportivos.
4. **Inclusión:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la aplicación de este cuerpo normativo, garantizará la igualdad de oportunidades, social y deportiva a los deportistas de deporte convencional y adaptado.
5. **Sostenibilidad:** Promover el uso responsable y la conservación de los escenarios deportivos, asegurando su mantenimiento adecuado y su funcionamiento a largo plazo con criterios ambientales y financieros.
6. **Descentralización y territorialidad:** Fomentar la implementación de políticas deportivas en todas las parroquias del cantón, asegurando que el acceso al deporte no se concentre únicamente en la cabecera cantonal.
7. **Continuidad en la formación y excelencia deportiva:** Impulsar programas de capacitación y desarrollo para deportistas, entrenadores y dirigentes, con el fin de elevar el nivel competitivo y fomentar la profesionalización del deporte local.
8. **Seguridad y bienestar:** Asegurar que la infraestructura deportiva cumpla con normas de seguridad y ergonomía, minimizando riesgos para los usuarios y promoviendo entornos saludables para la práctica del deporte.
9. **Autogestión y corresponsabilidad:** Incentivar la participación de la comunidad, clubes deportivos, empresas y otras organizaciones en la administración y sostenibilidad de los escenarios deportivos, promoviendo modelos de gestión compartida.
10. **Innovación y tecnología:** Incorporar herramientas digitales y tecnológicas para optimizar el acceso, la gestión y la promoción de actividades deportivas,



facilitando la reserva de espacios y el seguimiento de programas de entrenamiento.

11. **Ética y transparencia:** Establecer mecanismos de control y rendición de cuentas en la administración de los escenarios deportivos, asegurando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y equitativa.
12. **Integralidad y bienestar social:** Reconocer al deporte no solo como una actividad recreativa o competitiva, sino como un eje de desarrollo social que contribuye a la salud física y mental, la prevención de la violencia y la promoción de estilos de vida saludables.
13. **Promoción de la identidad local:** Impulsar el reconocimiento y desarrollo del talento deportivo del cantón, promoviendo la representación de Francisco de Orellana en eventos regionales, nacionales e internacionales.
14. **Universalidad:** Todos los escenarios y espacios deportivos de propiedad del GAD Municipal Francisco de Orellana están destinados al uso de todos los habitantes del cantón, transeúntes y turistas, sin importar su lugar de residencia o estadía.

ARTÍCULO 4. FINES. – Son fines de la presente Ordenanza:

1. Fomentar el deporte y la recreación en la jurisdicción cantonal;
2. Implementar normas para la adecuada administración, uso, gestión y mantenimiento de los escenarios deportivos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana; y,
3. Potenciar el uso de los escenarios deportivos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEFINICIONES, GESTIÓN Y AUTONOMÍA

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. – Para una adecuada aplicación de la presente ordenanza los términos a continuación deberán entenderse conforme a las definiciones siguientes:

Organización barrial: Entidad legalmente constituida por moradores de los barrios para llevar adelante las actividades barriales. Estas organizaciones podrán manejar espacios deportivos de conformidad con lo prescrito en esta ordenanza.

Organización deportiva: Son organizaciones con personería jurídica, de derecho privado cuya finalidad coincida con los fines de la presente ordenanza para la regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial, dedicadas a promover y facilitar la práctica de actividades deportivas. Reúnen a personas con intereses comunes en torno al deporte. Además, proporcionan un espacio para el entrenamiento, la competición y el desarrollo de habilidades deportivas. Pueden ser organizaciones deportivas sin fines de lucro y organizaciones deportivas con fines de lucro.



Escenario deportivo: Es infraestructura deportiva de envergadura, tales como estadios, coliseos, canchas sintéticas y complejos deportivos cuya capacidad o aforo sea igual o superior a trecientas personas.

Espacio deportivo: Infraestructura deportiva de menor envergadura destinada principalmente para el deporte recreativo, tales como canchas, canchas de uso múltiple y similares que no iguale el aforo de los escenarios deportivos.

Representatividad Deportiva: Ser convocado(a) y asistir en uno o varios eventos deportivos a nivel local, nacional o internacional mediante una disciplina deportiva en calidad de deportista que representa de manera formal a un organismo, entidad, ciudad, provincia, región o país, en eventos oficiales.

Deporte barrial: Son actividades físicas que se desarrollan en una circunscripción territorial, sea urbana o rural.

Personería jurídica: Es la legalización y registro ante la autoridad competente de una agrupación deportiva que haya cumplido con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Deporte: Es una actividad fundamental en la formación integral del ser humano y parte de la estrategia de utilización del tiempo libre y de promoción de una vida activa y saludable;

Deporte recreacional: Comprende todas las actividades físicas lúdicas que se desarrollan de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida;

Usuario: Es toda persona que, sin ser deportista regular y solo para fines de recreación, accede y utiliza espacios o escenarios deportivos de propiedad municipal.

Infraestructura e instalaciones deportivas: Son las obras o infraestructura provistas de los medios necesarios para desarrollar una actividad deportiva, ajustados a normas propias del deporte;

ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS. - Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que, manteniendo su autonomía, reciban fondos de parte del GADMFO o administren infraestructura deportiva de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana deberán enmarcarse en el PDOT y en el plan de alcaldía, sometiendo además a las regulaciones legales y reglamentarias vigentes, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y al Ministerio sectorial.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN. - Las organizaciones deportivas deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano.



La gestión de los espacios y escenarios deportivos que realicen diferentes organizaciones, además de las consideraciones determinadas previamente, deberá cumplir con criterios de sostenibilidad, uso adecuado y pluralidad.

TÍTULO II DEPORTISTAS Y USUARIOS

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 8. DEL DERECHO AL ACCESO A ESPACIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN. - Los usuarios definidos conforme esta ordenanza gozan del derecho al pleno acceso y uso de los espacios deportivos y recreativos de propiedad del GAD Municipal Francisco de Orellana sin más restricciones que las que impongan el destino de dichos espacios y las medidas de seguridad vigentes.

Aquellas entidades que administren, dirijan o manejen en cualquier forma y bajo cualquier modalidad espacios o escenarios deportivos de propiedad del GAD Municipal Francisco de Orellana no podrán imponer o exigir requisitos no previstos en esta ordenanza o en los instrumentos jurídicos con los que se les otorgue el manejo de dichos escenarios o espacios.

ARTÍCULO 9. GRATUIDAD DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS. - Se prohíbe a las personas, entidades y organizaciones que administren, dirijan o manejen en cualquier forma y bajo cualquier modalidad espacios y escenarios deportivos de propiedad del GAD Municipal Francisco de Orellana, el cobro de tasas, regalías, aranceles o de cualquier rubro por el uso de espacios y escenarios deportivos de propiedad del GAD Municipal Francisco de Orellana.

Exceptúese la gratuidad descrita en el presente artículo las figuras y circunstancias contenidas en el Art. 20 y Art. 21 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 10. DEBER DE CUIDADO. - Los usuarios y la ciudadanía en general son corresponsables del debido cuidado de los espacios deportivos, estando obligados por ello a precautelar el buen estado de dichos espacios y a denunciar oportunamente ante el GAD Municipal Francisco de Orellana el uso indebido de los mismos o los actos que deterioren, destruyan o menoscaben las instalaciones, así como actos reñidos con la ley, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES. - Se prohíbe el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas, en los escenarios y eventos deportivos, así como el ingreso de personas en estado etílico o bajo los efectos negativos de las drogas; los controles estarán a cargo de las autoridades competentes, en coordinación con administradores y los organizadores de los eventos.



ARTÍCULO 12. DE LOS HORARIOS. - Los espacios deportivos aptos para el uso público se mantendrán abiertos al público de domingo a domingo en horario de 06h00 a 22h00. La municipalidad o aquellas personas, entidades u organizaciones que tengan a su cargo de cualquier forma y bajo cualquier modalidad espacios deportivos de propiedad del GAD Municipal Francisco de Orellana, garantizarán el cumplimiento irrestricto de estos horarios.

Los horarios podrán ser modificados mediante resolución administrativa debidamente motivada o por razones de seguridad conforme con las disposiciones del Gobierno Nacional.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y COBROS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESPACIOS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 13. DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO. - El manejo, gestión y administración de los espacios y escenarios deportivos podrá ser otorgado únicamente a personas jurídicas sin fines de lucro que tengan como objeto y finalidad el fomento al deporte amateur, semiprofesional, profesional y de alto rendimiento en el cantón, de preferencia a organizaciones deportivas o ligas deportivas.

De manera excepcional y solo por criterios de rentabilidad social y económica, el GAD Municipal Francisco de Orellana podrá delegar bajo cualquier modalidad admitida por la ley, el manejo y administración de escenarios deportivos a personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro.

ARTÍCULO 14. DE LAS MODALIDADES. - El manejo y administración de los escenarios deportivos se podrá conceder por cualquiera de las siguientes modalidades:

1. **Comodato:** Es el contrato de préstamo de uso por medio del cual el GAD Municipal Francisco de Orellana concede a una persona jurídica de derecho privado el manejo íntegro del escenario deportivo, obligándose el comodatario a asumir todos los gastos de operación, mantenimiento, reparación y otros que implique el uso adecuado del escenario deportivo objeto del contrato, obligándose también a devolverlo en iguales o mejores condiciones una vez fenecido el plazo contractual. En caso de mejoras, las mismas quedarán en beneficio del GAD Municipal Francisco de Orellana sin que exista obligación de restituir valor alguno a favor del comodatario. Además de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, esta modalidad deberá cumplir con lo expresamente previsto en el COOTAD, Código Civil y el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.



2. **Convenio de administración:** Es el acto por medio del cual el GAD Municipal Francisco de Orellana entrega a una persona jurídica de derecho privado el manejo íntegro del espacio o escenario deportivo, pudiendo convenir que los costos de operación, mantenimiento, reparación y otros que implique el uso adecuado del escenario o espacio deportivo objeto del convenio sean compartidos por las partes o sean asumidos únicamente por una de las partes. En esta modalidad las partes estipularán obligatoriamente las responsabilidades y reglas a las que se sujetará el administrador para el ejercicio de su cargo. En cualquier caso, la entidad administradora del escenario deportivo será responsable del adecuado mantenimiento de las instalaciones deportivas.
3. **Concesión:** Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada el manejo y administración del escenario deportivo, teniendo el concesionario la obligación de prestar el servicio a su cuenta y riesgo, en las condiciones que la autoridad concedente establezca en los pliegos correspondientes y en el respectivo contrato.
4. **Alianza público-privada:** Es la modalidad contractual de Gestión Delegada de largo plazo entre GAD Municipal Francisco de Orellana y un Gestor Privado, para el desarrollo, gestión, manejo y/o administración de un escenario deportivo en el que el Gestor Privado asume riesgos y responsabilidades significativos durante la vigencia del contrato y, la contraprestación está ligada al desempeño respecto del nivel de servicio y disponibilidad de la infraestructura existente o nueva. Esta modalidad deberá cumplir con lo expresamente previsto en Ley Orgánica de Urgencia Económica - Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en el Reglamento a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y en el Ciclo APP determinado por el organismo nacional competente.

Las modalidades previstas en los numerales 1 y 2 de este artículo podrán ser concedidas sin necesidad de concurso público previo, solo cumpliendo los requisitos y previa evaluación del proyecto que presenten las personas jurídicas de derecho privado e informes técnicos favorables al respecto.

Para el caso de delegación del manejo o administración de escenarios deportivos a personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro se aplicarán únicamente las modalidades previstas en los numerales 3 y 4 de este artículo de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios previstos para cada caso.

En cualquier caso y bajo cualquier modalidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana se reservará, aún sin estipulación contractual expresa, la facultad de inspeccionar, monitorear y auditar periódicamente el manejo, gestión y administración de los espacios y escenarios deportivos. De considerarlo necesario, la primera autoridad del ejecutivo podrá regular el ejercicio de estas facultades mediante resolución administrativa.



ARTÍCULO 15. PROPUESTA DE PROYECTO. - Las personas jurídicas de derecho privado que deseen manejar, administrar y/o gestionar escenarios deportivos de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo inmediato anterior deberán elaborar y presentar al GAD Municipal Francisco de Orellana un proyecto o perfil de proyecto debidamente estructurado que, como mínimo, contendrá:

1. Datos iniciales o generales;
2. Diagnóstico de la situación;
3. Modelo de gestión / forma de administración;
4. Presupuesto y proyecciones financieras;
5. Marco lógico / objetivos generales y específicos;
6. Análisis de riesgos: viabilidad ambiental y social;
7. Justificación de alineación al PDOT e instrumentos de planificación local y nacional;
8. Estrategia de ejecución;
9. Especificación de la modalidad de manejo, gestión y/o administración por medio de la cual el solicitante se hará cargo del escenario o espacio deportivo; y,
10. Firmas de responsabilidad.

Para las formas de manejo, gestión o administración prescritas en los numerales 3 y 4 del artículo anterior, los proyectos se presentarán en la respectiva fase del concurso correspondiente, de conformidad con los pliegos que se estructuren para el efecto.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS. - Las personas jurídicas de derecho privado que deseen manejar, administrar o gestionar escenarios deportivos de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 14 de esta ordenanza deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud del manejo, gestión y/o administración del escenario deportivo dirigida a la máxima autoridad del GAD Municipal Francisco de Orellana. Esta solicitud deberá contener dirección de correo electrónico y número telefónico para notificaciones;
2. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante;
3. Documentos de identidad del representante legal de la persona jurídica de derecho privado solicitante;
4. Acto de nombramiento del representante legal de la persona jurídica de derecho privado solicitante;
5. Proyecto o perfil de proyecto estructurado de conformidad con lo previsto en el artículo anterior; y,
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal Francisco de Orellana a nombre de la persona jurídica de derecho privado solicitante.

ARTÍCULO 17. DEL PROCEDIMIENTO. - Las personas jurídicas de derecho privado que deseen manejar, administrar o gestionar espacios o escenarios deportivos de



conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 14 de esta ordenanza deberán observar el siguiente procedimiento:

1. Ingresada la solicitud con todos los requisitos, mediante sumilla se remitirá la misma a la Jefatura de Deportes del GAD Municipal Francisco de Orellana para que en el término de dos (2) días verifique el cumplimiento de los requisitos formales contemplados en los dos artículos precedentes. En caso que la solicitud adolezca de alguna deficiencia oficiará directamente al solicitante para que en el término de dos (2) días subsane, en caso de que no exista subsanación se archivará la petición con toda la documentación.
2. Cumplidos los requisitos, la referida Jefatura remitirá copia del expediente a la Dirección Administrativa y a la Dirección Financiera a fin de que en el término de cinco (5) días remitan los informes técnicos respectivos sobre el proyecto en cuestión.
3. Con los informes técnicos de las Direcciones antes mencionadas, en el término de cinco (5) días la Jefatura de Deportes elaborará el informe final, mismo que en caso de ser favorable será remitido a Procuraduría Síndica para que elabore el informe jurídico correspondiente, estos informes junto al expediente completo serán enviados a la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización del Concejo Municipal a fin de que conozca el trámite, emita el informe correspondiente y de ser procedente, el expediente completo será remitido a alcaldía, a fin de que en sesión de Concejo Municipal se autorice a la primera autoridad del ejecutivo de la institución la suscripción de contrato o convenio en cuestión .
4. Autorizada la suscripción del contrato o convenio, el expediente será devuelto a Procuraduría Síndica a fin de que elabore el contrato o convenio definitivo y sea puesto en el despacho de la primera autoridad del ejecutivo para su suscripción.

ARTÍCULO 18. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS. - Los actos suscritos bajo las modalidades prescritas en los numerales 1 y 2 del artículo 14 de esta ordenanza terminarán anticipadamente unilateralmente por:

1. Las causas previstas en el contrato o convenio;
2. Destrucción o inhabilitación del escenario deportivo por fuerza mayor o caso fortuito;
3. Perjuicio a los intereses del GAD Municipal Francisco de Orellana, mismo que será determinado de conformidad a los informes técnicos motivados y fundamentados en ejercicio de las facultades de inspección, monitoreo y auditoría a la gestión delegada; y,
4. Otras que dispongan las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 19. DEL EMPLEO DE LAS MODALIDADES DE CONCESIÓN Y ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA.- El uso de las modalidades de concesión y de alianza público-privada a favor de personas jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro partirá de los informes técnicos fundamentados que las Direcciones Municipales correspondientes elaboren para motivar el uso de dichas modalidades y, sin perjuicio



del procedimiento legal y reglamentario para el respectivo concurso público y con base en dichos informes técnicos, el Pleno del Concejo Municipal autorizará el uso de dichas modalidades previo al inicio del procedimiento respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO COBROS Y REGALÍAS

ARTÍCULO 20. DEL COBRO DE ENTRADAS Y OTROS RUBROS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no impondrá el cobro de tasas por el uso de los espacios y escenarios deportivos, sin embargo, en el caso de las modalidades de concesión y alianza público-privada podrá participar de los ingresos que genere la ejecución de la modalidad en cuestión de conformidad con los pliegos.

ARTÍCULO 21. REGALÍAS POR EVENTOS COMERCIALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana cobrará regalías únicamente por eventos deportivos, culturales o masivos que cumplan las siguientes condiciones concurrentes:

- a) Se realicen en escenarios deportivos bajo administración directa municipal;
- b) Sean organizados por personas naturales o jurídicas con fines de lucro; y,
- c) Cobren entrada, boletos o cualquier forma de pago al público asistente;

21.1 Eventos exentos del pago de regalías:

- a) Eventos organizados directamente por el GAD Municipal;
- b) Actividades de organizaciones deportivas, culturales o sociales sin fines de lucro del cantón;
- c) Competencias deportivas estudiantiles o escolares;
- d) Eventos benéficos cuyos ingresos se destinen íntegramente a causas sociales;
- e) Actividades de entrenamiento deportivo regular.

21.2 Cálculo de regalías. El monto se calculará aplicando un porcentaje sobre los ingresos brutos por venta de entradas:

Del 10% para eventos deportivos

Del 15% para eventos culturales o artísticos

Del 20% para eventos masivos comerciales o espectáculos

21.3 Procedimiento. La organización del evento deberá:

- a) Solicitar autorización al GAD Municipal Francisco de Orellana con 15 días de anticipación;
- b) Presentar proyección de ingresos y plan del evento;
- c) Constituir garantía equivalente al 150% de la regalía estimada;
- d) Permitir supervisión municipal durante el evento;
- e) Liquidar y pagar las regalías dentro de las 48 horas posteriores.



21.4 Liquidación. La Dirección Financiera establecerá el procedimiento de liquidación, recaudación y control de estos valores, pudiendo requerir estados financieros y documentación de respaldo.

21.5 Destino de recursos. Los recursos recaudados por concepto de regalías se destinarán exclusivamente al mantenimiento, mejoramiento y equipamiento de la infraestructura deportiva municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Desarrollo Social, a través de la Jefatura de Deportes y en coordinación con la Dirección Administrativa y Dirección de Obras Públicas mantendrá un catastro actualizado de los escenarios y espacios deportivos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, con especificación si los espacios y escenarios deportivos se encuentran o no entregados en administración, bajo qué modalidad, por cuánto tiempo y a qué entidad, o si se encuentran entregados en custodia, a qué organización y por cuanto tiempo.

SEGUNDA. - Con independencia de la modalidad empleada para la delegación de la gestión, manejo o administración de espacios y escenarios deportivos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana tendrá prioridad en el uso de las instalaciones de dichos escenarios, a base de lo cual, los eventos que la entidad municipal programe y realice no serán cobrados por parte de las entidades delegatarias, las cuales no podrán negarse a la realización de eventos municipales en los escenarios deportivos cuya administración les sea delegada.

Para el uso del escenario deportivo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana bastará comunicación por escrito remitida a la entidad delegataria con al menos tres días plazo de antelación a la fecha de realización del evento.

TERCERA. - Para el caso de las modalidades previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana podrá emplear el 30% de los espacios destinados a publicidad en el escenario deportivo sin pago de estipendio alguno a favor de la entidad delegataria.

Para el caso los escenarios cuya administración se haya entregado mediante las modalidades prescritas en los numerales 3 y 4 del mismo artículo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana podrá hacer uso de hasta el 10% de los espacios destinados a publicidad.

Se prohíbe que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana pacte y pague valores a las entidades delegatarias por uso de espacios publicitarios en los escenarios cuya administración se delegue de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.



CUARTA. - Para todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación, Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley Orgánica de Urgencia Económica - Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en el Reglamento a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y en el Ciclo APP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza municipal, la Dirección de Desarrollo Social llevará a cabo el levantamiento del catastro de escenarios y espacios deportivos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Una vez consolidado el referido catastro, el GAD Municipal Francisco de Orellana a través de las unidades administrativas pertinentes iniciará las acciones necesarias para la legalización de las mismas, plazo que no excederá los 120 días plazo.

SEGUNDA. - En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza municipal, la alcaldía del GAD Municipal Francisco de Orellana emitirá el reglamento de aplicación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana, que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veinte y cinco.

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**



Abg. Iván Zambrano Cuenca

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA fue conocida, discutida y aprobada, en primer debate, en sesión Ordinaria Nro. 057-2025-ORD del 02 de septiembre de 2025 y, en segundo debate, en sesión Ordinaria Nro. 058-2025-ORD del 09 de septiembre de 2025, ello de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico. -

Abg. Iván Zambrano Cuenca

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.- **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**





RAZÓN: SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: SIENTO POR TAL que la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, en la fecha señalada.

Lo certifico. -

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

